

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Direccion General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 124, promovido por doña María del Rosario Dueñas del Castillo contra Orden de 14 de diciembre de 1964 y la de 19 de junio siguiente, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Rosario Dueñas del Castillo contra la relación de funcionarios aprobada por Orden de 14 de diciembre de 1964 y la liquidación de haberes efectuada en ejecución de la nueva Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y de la Orden de 19 de junio siguiente, anulamos dicha relación y liquidación en cuanto afecten a la recurrente, por ser contrarias a Derecho, así como las resoluciones confirmatorias de las mismas y las denegatorias de las reclamaciones o reposiciones solicitadas de ellas, y en su lugar declaramos que a la accionante, en las mencionadas relación y liquidación, al igual que en las sucesivas que se practiquen, deberá figurarsele como fecha de su primer nombramiento el 2 de enero de 1950, adjudicándosele en aquella el número que por dicha antigüedad le corresponda y como servicios prestados los que de ella se deducen, con el reflejo correspondiente en cuanto a la determinación de los trienios, pagas extraordinarias y sueldos o cualquier otro efecto que la antigüedad funcional haya de producir, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de mayo de 1967 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrientes de las Prisiones Militares de Madrid Ignacio García Fernández, Pedro Morales Toledado y Adolfo López Ordóñez; a los del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) José Bengoechea Bringas Manuel Cotón Mosquera y Emilio Camarasa Cebria, y al del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Juan de la Torre Ríos.

Madrid, 26 de mayo de 1967.

MENENDEZ

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martín Córdoba.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Martín Córdoba, Sargento de Complemento de Infantería retirado,

quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de febrero y 30 de marzo de 1966, denegatorias de petición de la Cruz de la Constanza, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martín Córdoba, Sargento de Complemento de Infantería retirado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de febrero y 30 de marzo de 1966, denegatoria la primera de petición de concesión de la Cruz de la Constanza en el servicio y desestimatoria la segunda del recurso de reposición promovido respecto a la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio López Medina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Emilio López Medina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de enero de 1966, que desestimó en reposición la petición del recurrente solicitando el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Emilio López Medina contra resolución de 8 de marzo de 1966 del Ministerio del Ejército, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de Guerra de 27 de enero de 1966, que denegó al recurrente el ingreso en el Cuerpo de Mutilados expresado, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento del artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.